

# Perspectiva Mercantil

## RDL 21/2020

10 de junio 2020

Con la finalidad de hacer frente y mitigar las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, el Gobierno de España publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de marzo de 2020 el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la crisis sanitaria.

La redacción del citado Real Decreto-Ley ha sido modificada mediante la publicación sucesivos Reales Decretos-Ley, el último de ellos del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, publicado el 10 de junio en el Boletín Oficial del Estado.

Las principales cuestiones introducidas por el nuevo Real Decreto-Ley en materia mercantil modifican el artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020. Dichas medidas son las que a continuación se detallan:

1. Se permite de manera expresa la aplicación a las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones la posibilidad de celebrar las reuniones por videoconferencia o conferencia telefónica, aunque ello no estuviera previsto en los estatutos sociales durante el periodo de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de Diciembre.

Con el Real Decreto-Ley 8/2020, únicamente se permitía dicha posibilidad durante el periodo de alarma.

2. Se permite de manera expresa, durante el periodo de alarma y una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, que los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como de comisiones delegadas



y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas, se adopten mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y siempre y cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Con el Real Decreto-Ley 8/2020, únicamente se permitía dicha posibilidad durante el periodo de alarma.

Asimismo, el Real Decreto-Ley 21/2020 deroga el artículo 42 del Real Decreto-Ley 8/2020 que establecía la suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma. Durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas al mismo, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
2. El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su última prórroga.

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

### Juan E. Díaz

*Socio de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 620 887 072

[jdiaz@eversheds-sutherland.es](mailto:jdiaz@eversheds-sutherland.es)

### Carlos Pemán

*Socio de Mercantil*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 629 519 385

[cpeman@eversheds-sutherland.es](mailto:cpeman@eversheds-sutherland.es)



Para más información relativa a **COVID-19** acceda al siguiente [link](#) en nuestra página web